

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00049 - 00 (*Cuaderno principal*)

Considerando que con la demanda se cobran nueve cuotas de administración y un retroactivo más sus correspondientes intereses moratorios desde la exigibilidad de los mismos hasta la fecha de presentación de la demanda, todo lo cual suma \$1.623.076,05 equivalente a 1,62 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que aplicando lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 25, el numeral 1° del artículo 26, el numeral 1° y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, se trata de un litigio coactivo de mínima cuantía que debe conocerlo los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad para tales efectos¹, motivo suficiente para rechazar la demanda y remitirse a quien se considera competente en los términos del artículo 90 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por EDIFICIO ALAMEDA DE VILLA MAYOR I – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LIBIA RUEDA DE LOZANO por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al abogado libelista para que inscriba una dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce21eda11a2af9cdc847325aef5f738eefefa579fccd5dc6e15e25cf9f874b6**
Documento generado en 11/03/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>